

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante subsanó dentro del término los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. El término transcurrió así: Inició: 6 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 14 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro- Antioquia, 14 de septiembre de 2020

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMADO DE JESÙS ZULUAGA GIRALDO
DEMANDADO	ANDERSON GARCÍA SOTO ALBA LUCÍA SOTO GIRALDO CARLOS ARTURO GARCÍA TABARES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00338 00
INTERLOCUTOR IO	1399
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, advierte que la demanda ya cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de AMADO DE JESÙS ZULUAGA GIRALDO, contra ANDERSON GARCÍA SOTO, ALBA LUCÍA SOTO

GIRALDO y CARLOS ARTURO GARCÍA TABARES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma **\$50.000.000 CINCUENTA MILLONES DE PESOS**, contenidos en el pagaré cuya fecha de vencimiento es el 19 de mayo de 2017.
- b. Por el valor de \$12.000.00 por concepto de intereses remuneratorias sobre el capital, desde el 19 de mayo de 2016, hasta el 19 de mayo de 2017, a la tasa del 2% mensual, siempre que esta no supere la tasa de usura.
- c. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 20 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMADO DE JESÙS ZULUAGA GIRALDO
DEMANDADO	ANDERSON GARCÍA SOTO ALBA LUCÍA SOTO GIRALDO CARLOS ARTURO GARCÍA TABARES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00338 00
INTERLOCUTORIO	1400
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 y el artículo 599 del Código General Del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 020-50656 y 020-50657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de Carlos Arturo Tabares. Ofíciase a la mencionada entidad para que inscriba el registro del embargo y expida a cosa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible. Luego se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____
fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 14 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1717

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: AMADO DE JESÙS ZULUAGA GIRALDO
C.C.
Demandado: ANDERSON GARCÍA SOTO
C.C. 1.038.415.127
ALBA LUCÍA SOTO GIRALDO
C.C. 21.481.122
CARLOS ARTURO GARCÍA TABARES
C.C. 70.903.753
Radicado 05615 40 03 002-2020-00338 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 020-50656 y 020-50657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de Carlos Arturo Tabares. Oficiése a la mencionada entidad para que inscriba el registro del embargo y expida a cosa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible. Luego se resolverá sobre el secuestro.---NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez".

Ambos inmuebles se encuentran ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o